

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 2 de Enero de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 4 de Diciembre de 1881.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ÓRDEN.

(Conclusion.)

La Sección se abstiene de examinar los cargos que se hacen á la Comisión provincial y á los Diputados residentes en la capital, relativos á que resolvieron contra lo justo varias reclamaciones sobre imposición de cuotas de consumos y algunos expedientes de quintas, porque aparte de que ese Ministerio no es el llamado á entender en los negocios de consumos, los interesados pudieron utilizar su derecho reclamando ante quien corresponde de la decisión que les perjudicase.

Esto último hay que reconocer también, por lo que á la Comisión provincial toca, respecto á los expedientes de quintas, en los cuales, según la ley de reemplazos, el Gobierno sólo puede entender á peti-

ción de parte. Consta además que dos de los fallos á que se refiere el Gobernador fueron reclamados ante ese Ministerio y revocados por el mismo, sin que se creyese que había méritos para exigir responsabilidad á la Comisión.

Esta corporación faltó seguramente á las reglas de contabilidad y al buen orden cuando en 31 de Diciembre de 1880, ántes de examinar las cuentas de gastos carcelarios del partido judicial de Tortosa, mandó expedir libramiento por su importe, sin perjuicio del resultado que en su día ofreciese el exámen de aquellas; mas como quiera que no consta en el expediente que por efecto de este acuerdo se hayan seguido perjuicios á los intereses generales ni provinciales, y que cuando se censuren las cuentas correspondientes se depurarán y se exigirá en su caso á los individuos de la Comisión la responsabilidad en que hubiesen incurrido, juzga la Sección que este cargo no puede por ahora calificarse como grave.

Considerando, por último, que si bien el expediente revela poca escrupulosidad en el cumplimiento de las leyes, y hasta por lo que á algunos Diputados se refiere olvido absoluto de los deberes que su cargo les impone, y que hay un notable retraso en el despacho de los asuntos encomendados á la corporación; como quiera que ninguno de los cargos que se formulan envuelve responsabilidad criminal; que no consta quiénes ni cuántos son los Diputados que no cumplen fielmente la misión que les está encomendada; que 40 de ellos, entre los cuales está el Presidente D. Antonio Satorras, y los otros que no concurrieron á sesión convocada por el Gobernador con objeto de formar las ternas para el nombramiento de la Comisión provincial, han sufrido en virtud de la providencia del Gobernador de 12

de Marzo último, implícitamente mantenida por V. E., la pena de suspensión gubernativa por todo el tiempo que la ley permite, razón por la cual no podría imponérseles de nuevo, porque los hechos del expediente son anteriores al 12 de Marzo, y que ninguno de los individuos de la Comisión provincial que como Vocales de la misma llevaron á cabo hechos dignos de censura, pertenece ya á la Comisión, y dos de ellos ni siquiera á la Diputación, el uno por renuncia y el otro por haber fallecido; la Sección opina que procede amonestar con severidad á los individuos de la corporación á fin de que en lo sucesivo cumplan con toda exactitud los deberes de su cargo; y advertir al Gobernador que, usando de las facultades que le confiere el art. 9.º de la ley provincial, haga que la Diputación se atenga estrictamente á las prescripciones vigentes, y que no se retrasen ni perturben los servicios provinciales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, devolviendo á V. S. el expediente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1881.—Gonzalez.—Señor Gobernador de la provincia de Tarragona

Gaceta del 29 de Diciembre de 1881

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

(Continuacion.)

Que en vista de estos antecedentes, el Oficial letrado propuso que se declarara no haber lugar á la nulidad de la venta por no considerarse probado que los vecinos de Cobos tuvieran, como decían, propiedades en San Juan de los Castellanos:

Que practicada información ante el Alcalde de Palenzuela, comisionado al efecto por el Jefe económico, con citación del Regidor síndico en representación de la Hacienda, declararon 11 testigos afirmando que los pagos de que se lleva hecha mención y otros se hallaban comprendidos en San Juan de los Castellanos, informando en el mismo sentido el Ayuntamiento de Palenzuela:

Que la Sección de Propiedades, teniendo en cuenta que en el des poblado vendido en 1772 existían fincas de particulares y otras vendidas por el Estado en años anteriores, propuso que se declarara nulo el remate verificado en 6 de Agosto de 1872 á favor de Monedero y Gil en la parte que se refería á las fincas compradas por los vecinos de Cobos y adquiridas por los mismos, reservándose su derecho para que reclamaran de la Hacienda la indemnización correspondiente:

Que remitido el expediente á la Dirección general de Propiedades, propuso el Negociado que se confirmara la venta desestimando la pretensión de los recurrentes; pero la Dirección general, en orden de 29 de Julio de 1873, dispuso que se devolviera el expediente á la Administración económica para que se practicasen las diligencias siguientes: primera, un reconoci-

miento en San Juan de los Castellanos por peritos nombrados por la Hacienda, los compradores y los reclamantes, para determinar si estaban ó no comprendidos en dicho despoblado todos ó parte de los terrenos que se reclamaban, á cuya diligencia podrian asistir los representantes de los Ayuntamientos de Cobos y demás comuneros: segunda, que los Alcaldes de estos pueblos manifestaran si se habian arbitrado estos bienes, ó quiénes y cómo los habian aprovechado: tercera, que la Administracion económica expidiera una certificacion comprensiva de las fincas rústicas comprendidas en las relaciones dadas por Cobos de sus bienes de propios: cuarta, que informara sobre las razones que hubo para comprender en 1872 en inventario adicional el despoblado de que se trata; y quinta, que se remitieran originales los expedientes de tasacion y subasta:

Que, en cumplimiento de esta orden el Jefe económico remitió los siguientes documentos: primero, el acta del reconocimiento practicado en San Juan de los Castellanos el 8 y 9 de Setiembre de 1873, de la cual consta que los vecinos de Cobos fueron exhibiendo los títulos de propiedad, que consistian en escrituras de venta entre particulares, judicial y de division de bienes hereditarios é informaciones posesorias inscriptas en el Registro, y se reconocieron y designaron sobre el terreno varias fincas enclavadas en el despoblado, á las cuales se referian los indicados títulos. Es de notar que los compradores y su perito se retiraron al comenzar la operacion, y á la una de la tarde del primer dia, el Alcalde de Palenzuela y los representantes de los pueblos: segundo, informes de los Alcaldes de Palenzuela, Cobos y Zabanera de Cerrato, que expresan que los vecinos de estas villas han usado desde inmemorial comunalmente los terrenos de San Juan, sin arbitrarlos ni arrendarlos: tercero, certificacion de los bienes rústicos comprendidos en la relacion de Propios de Cobos; y cuarto, copia de un expediente instruido en la Administracion económica para averiguar las causas de la enajenacion de que se trata, del cual resulta que el Comisionado principal de ventas que fué de la provincia, declaró ante el Jefe económico que mandó tasar los terrenos por denuncia verbal de D. Santiago Jalon, D. Julian Varona y el Alcalde de Palenzuela, los cuales negaron despues haber hecho tal denuncia; que los quíñones se anunciaron por la venta y renta que resultaban de las certificaciones de tasacion, las cuales no recordaba que tuvieran raspaduras; que el perito tasador

de la Hacienda dijo que raspó las indicadas certificaciones, porque el Alcalde de Palenzuela aseguró que las fincas tenian más valor que el que se les asignaba, y que el Alcalde de Palenzuela y el perito práctico aseguraron que se habia apreciado cada obrada en 40 pesetas:

(Se continuará.)

Gaceta del 29 de Diciembre de 1881

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Lanteira decretada por V. S., con fecha 13 del actual dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Lanteira, decretada por el Gobernador de Granada.

De los cargos que contra el Ayuntamiento se formulan, unos son relativos á coacciones electorales, como la separacion dentro del período electoral de los Alcaldes de aguas y portero alguacil del Ayuntamiento, de cuyos hechos corresponde entender, y en efecto entienden ya los Tribunales, y por tanto no procede que se imponga con motivo de ellos correccion gubernativa. Otros referentes á la manera de llevar la contabilidad municipal y el libro de actas, y la formas en que se hacen las citaciones para las sesiones no son imputables á todos los Concejales sino al Alcalde, al Interventor, al Depositario y al Secretario; y algunos de ellos no constituyen verdaderas faltas, como el que consiste en que el libro de actas de las sesiones contenga solamente tres ordinarias desde 1.º de Julio á 9 de Setiembre, siendo extraordinarias las restantes. Los que verdaderamente exigen la correccion gubernativa que al Ayuntamiento se ha impuesto son los actos de desobediencia cometidos por la Corporacion municipal al negarse á dar cumplimiento á la orden del Gobernador, que en virtud de atribuciones propias y de reclamaciones formuladas por el ex Alcalde D. Antonio Sanchez Romero, mandó que se suspendiera el embargo que contra los bienes de éste se habia decretado hasta que se conociesen los motivos que hubiesen dado lugar al procedimiento de apremio, orden que fué reiterada y nuevamente desobedecida, así como tambien la relativa á la suspension de las actas de separacion de los Alcaldes de aguas y alguacil. Por esta re-

petida desobediencia, que reviste el carácter de grave, y con arreglo á los artículos 180 y 189 de la ley Municipal y Reales órdenes aclaratorias, fué procedente la suspension impuesta y en su virtud opina la Seccion que se debe confirmar la providencia del Gobernador, debiendo volver los Concejales suspensos al ejercicio de sus cargos despues de trascurrido el plazo de 50 dias, si los Tribunales que entienden en el asunto no han dictado auto de suspension.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con inclusion del expediente de su referencia, á los fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 20 de Diciembre de 1881.—Gonzalez. —Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Gaceta del 31 de Diciembre de 1881

Ministerio de Hacienda.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 31 del corriente mes se retirarán de la circulacion, además del papel sellado y otros documentos timbrados que llevan designado el año actual, las letras de cambio, pagarés de comercio, pólizas de Bolsa, pólizas de préstamo, licencias de uso de armas, caza y pesca, papel de multas para Ayuntamientos, tarjetas postales, sellos de matrículas, sellos académicos y sellos del impuesto de Guerra que hasta ahora han venido usándose; emitiéndose en su equivalencia en 1.º de Enero próximo papel timbrado, papel de pagos al Estado, letras de cambio, libranzas á la orden, pagarés endosables, cartas órdenes de crédito, etc., pólizas de Bolsa para operaciones al contado y pólizas de préstamos sobre efectos públicos, licencias de uso de armas, caza y pesca, timbres móviles de 12 clases, timbres móviles de 10, 25 y 50 céntimos, tarjetas postales sencillas y de contestacion pagada y sellos de Correos y Telégrafos de 15, 30, y 75 céntimos sin perjuicio de continuar empleándose los de esta denominacion que hoy se expenden, conforme á sus respectivos precios.

Los efectos que caducarán en fin del corriente año que al terminar el mismo resulten sobrantes á las Corporaciones ó particulares, se podrán canjear durante todo el mes de Enero próximo, en esta Corte en la Tercena, establecida en la Administracion económica, y en provincias en los estancos que oportunamente designen los Jefes económicos.

Se exceptúan del canje el papel de oficio para Tribunales, oficinas y Corporaciones á quienes se concede gratis, y el papel de multas para Ayuntamientos.

El papel sellado se canjeará por el papel timbrado de las 12 clases que se crean, el de Pagos al Esta-

do. Letras de cambio, Pagarés de Comercio, Pólizas de Bolsa, Pólizas de préstamo y Licencias de uso de armas, caza y pesca, por los documentos que se crean con iguales denominaciones.

Los sellos de Pólizas de seguros, por los timbres móviles de las 12 clases

Los sellos de Matrículas y los Académicos del curso de 1881 á 1882, por papel de Pagos al Estado.

Las tarjetas postales, sellos de recibos y cuentas y sellos del impuesto de guerra, por sellos de Correos y Telégrafos, ó por timbres móviles de 10 céntimos, á voluntad de los particulares.

(Se continuará.)

Gobierno Civil de la Provincia.

Negociado 1.º—Orden público.

CIRCULAR NUM. 1954.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Aureliano Piñero Avila, cuyas señas se expresan á continuacion, fugado de la casa paterna en Puebla de Obando, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido.

Valladolid 2 de Enero de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

Señas que se citan.

25 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos id., barba poca, nariz regular, cara redonda, color moreno, de oficio herrero, desdentado de la mandíbula de abajo y quebrado de una brinca

NUM. 1956.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

VALLADOLID.

DELEGACION DE HACIENDA.

Nombrado Delegado de Hacienda en esta provincia por Real Decreto de 29 de Diciembre último, en el dia de hoy he tomado posesion del expresado cargo.

Lo que por medio del presente participo á todas las autoridades, corporaciones y habitantes de esta provincia.

Valladolid 2 de Enero de 1882.—A. G. de la Peña.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

PROVINCIA DE VALLADOLID.

ADJUDICACIONES.

RELACION de los Expedientes de Ventas de fincas que han sido adjudicados por la Direccion general de Propiedades los cuales se han pasado á los Juzgados respectivos para su terminacion.

NUMERO DEL		FINCAS Y SU SITUACION.	Procedencia	FECHA DEL REMATE.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU VECINDAD.	IMPORTE DEL REMATE.	
Expediente	Inventario.						Pesetas.	Cs

Adjudicaciones de 31 de Octubre de 1881.

12900	142	Tierras en Renedo.	Beneficencia.	9 de Agosto de 1881.	D. Francisco Perez.	Renedo.	2221	"
12901	142	Idem.	id.	Idem.	Lino Merino Robledo.	Valladolid.	1116	"
12902	144	Idem.	id.	Idem.	Tomás Gutierrez.	Renedo.	1785	"
12903	145	Idem.	id.	Idem.	Cipriano Alvarez Rodriguez.	Valladolid.	2700	"
12904	144	Idem.	id.	Idem.	Francisco Perez.	Renedo.	1395	"
12905	144	Idem.	id.	Idem.	Lino Merino Robledo.	Valladolid.	1781	"

Adjudicaciones de 30 de Noviembre de 1881.

12918	2043-6360	Tierras en Villavicencio.	Clero.	4 Octubre de 1881.	D. Ignacio de la Fuente.	Valladolid.	5000	"
12796	8575	Monte en Curiel.	Propios.	6 de Abril de 1880.	José Sobrino Benito.	Peñafiel.	5641	"
12906	4131	Tierras en Urueña.	id.	4 Octubre de 1881.	Eloy Peña.	Urueña.	3000	"
12917	3777	Idem.	id.	Idem.	Joaquin Gonzalez Galiano.	Idem.	4900	"

Lo que se publica en este Boletin oficial de la provincia, conforme á lo prevenido en el artículo 137 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Valladolid 30 de Diciembre de 1881.—El Comisionado principal de Ventas, Saturnino Lopez de Torres.—V.º B.º El Jefe económico, Federico Saavedra.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

3.ª DECENA DE DICIEMBRE DE 1881.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dias.	NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	CANTIDAD.	PRECIO de la unidad del artículo. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
				<i>Quintales métricos.</i>		
30	D. Santiago Gutierrez. . . t . . .	Valladolid.	Harina de 1.ª para pan de Hospital.	10'00	45'83	458'30
"	El mismo.	Id.	Idem de 1.ª para pan de tropa.	75'00	44'55	3.341'25
"	El mismo.	Id.	Id. de 2.ª para id.	150'00	41'84	6.276'00
"	El mismo.	Id.	Id. de 3.ª para id.	75'00	38'62	2.896'50

Valladolid 31 de Diciembre de 1881.—El Administrador, Celestino Sanchez.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, José Gonzalez y R. Osuna.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Diciembre de 1881.

DIAS	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ámbas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muer- tos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
21	»	4	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
22	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
23	3	»	3	»	2	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
24	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
25	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
27	3	1	4	»	»	»	4	»	1	1	»	»	»	1	5
28	2	1	3	»	1	1	4	1	»	1	»	»	»	1	5
29	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
30	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
31	2	2	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
Total...	17	16	33	»	6	6	39	1	1	2	»	»	»	2	41

Valladolid 31 de Diciembre de 1881.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Diciembre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	»	»	1	1	2	»	3	4
22	3	1	1	5	1	»	»	1	6
23	4	»	1	5	»	1	»	1	6
24	2	1	»	3	3	»	»	3	6
25	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	2	2	»	4	1	1	1	3	7
27	»	»	»	»	2	»	»	2	2
28	1	»	»	1	1	»	»	1	2
29	3	»	»	3	1	1	»	2	5
30	»	»	»	»	1	1	»	2	2
31	1	»	1	2	1	»	»	2	4
Total...	17	4	3	24	12	6	1	20	44

Valladolid 31 de Diciembre de 1881.—El Juez municipal, Manuel Villazan Pulgar.

Juzgado Municipal del distrito de la Audiencia.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad en los autos de exaccion de costas con motivo de la causa que sobre hurto se ha seguido y sustanciado en mi testimonio contra Jacinto de la Puente Sotillo, natural de Soto de San Estéban, partido judicial de Búrgo de Osma, provincia de Soria, en trece de Octubre del pasado año de mil ochocientos ochenta, dictó el auto cuyo literal contenido es el siguiente.

Auto. Una vez que se encuentra hecha la tasacion de costas del Tribunal Superior y el Inferior, aprobándose esta con la cualidad de sin perjuicio, requiérase á Jacinto de la Puente Sotillo vecino y residente en Soto de San Estéban, partido judicial de Búrgo de Osma, para que satisfaga en el acto del mismo la cantidad que se le reclama, y de no haberlo, se procederá á la venta de las dos viñas y tierra que le han sido embargadas previa tasacion por dos peritos y formalidades legales, proveyéndose en el interin de título de propiedad y dominio, á fin de que puedan ser inscritas en el Registro de la Propiedad á su favor y luego al postor ó postores aprobando el remate y haciendo cuanto necesario sea, á fin de que sean enagenadas y verificado todo remita la cantidad á este Juzgado á nombre del actuario por el giro mútuo, á cuyo fin con los insertos necesarios librese el conocimiento exhorto al de igual clase de Búrgo de Osma autorizándole para que cuanto le sugiera su celo, á la buena y recta administracion de justicia. Lo mandó y firma el Sr. D. Ricardo Saavedra, Juez Municipal y Accidental de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Saavedra —Miguel Pedrosa

Y no habiendo podido ser requerido en persona el Jacinto en el dia de hoy en expresado expediente, se ha dictado el proveido que á la letra dice así:

Providencia del Sr. Urdangarin. Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.

Por recibida la anterior comunicacion únase á los autos á que se contrae, é ignorándose el domicilio de Jacinto de la Puente Sotillo, natural de Soto de San Estéban, provincia de Búrgo de Osma, practique-

se el requerimiento acordado en proveido de trece de Octubre del pasado año de mil ochocientos ochenta, insertándose la oportuna en los Boletines oficiales de esta provincia y de referido Búrgo de Osma, fijándose otra en los estrados de este Juzgado y del de su naturaleza y hecho sin perjuicio de encarecer nuevamente al Inspector de orden público practique cuantas diligencias estime oportunas, á fin de averiguar dónde tiene su domicilio el Jacinto se cumpla con cuanto se previene en referido proveido de trece de Octubre del año anterior, librándose las oportunas cédulas-exhortos, con los insertos precisos y necesarios y conveniente comunicacion, lo mandó y firma S. S.^a de que doy fé.—Nicomedes de Urdangarin.—Miguel Pedrosa.

Y para que teaga lugar lo mandado en los proveidos insertos, libro la presente cédula para insertarla en el Boletín oficial de la provincia de Soria debiendo advertir, que la cantidad que se reclama al Jacinto es salvo error por ahora la de novecientos cincuenta y seis reales del Tribunal Superior, y mil quinientos cuarenta reales con cuarenta céntimos, libro la presente que firmo en Valladolid á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—El Escribano, Miguel Pedrosa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTERESANTE

A los Ayuntamientos.

En esta imprenta se hallan ya de venta los libros bitalonarios de obligaciones de Instruccion primaria, encuadernados é impresos en papel de hilo, de 50 hojas cada uno al precio de 6 reales.